



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL



INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD

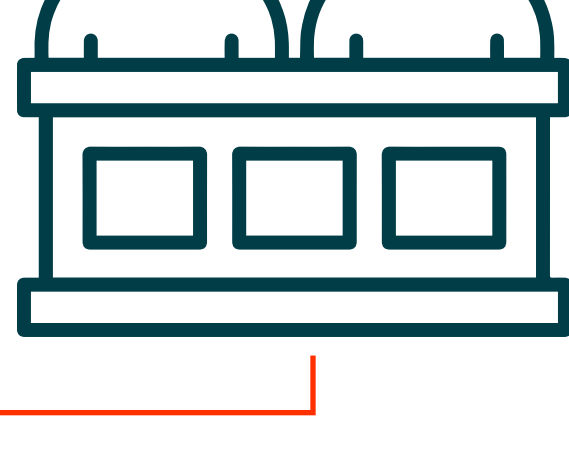
¿Cuál es la normativa vigente que rige la Ley de Juventud?

El artículo 45 de la Constitución Política es desarrollado por la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

¿Qué son los Consejos de Juventud?

Los Consejos de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, conformados por jóvenes entre

14 y 28 años.



¿Cuáles son sus funciones?

- Representar los intereses y las propuestas de la juventud ante los entes territoriales.
- Actuar como mecanismo de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas.
- Concertar la inclusión de las agendas territoriales y nacionales de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas.
- Ejercer veeduría y control social. Canalizar los acuerdos de los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos.

- Visibilizar las potencialidades y propuestas de los jóvenes para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacionales.
- Promover iniciativas juveniles.
- Asegurar la participación de los jóvenes en las decisiones y medidas de carácter local.
- Fomentar la organización juvenil.
- Rendir informes semestrales sobre su gestión.
- Participar en la difusión y promoción de la Ley de Juventud.



¿Quién convoca las elecciones?

La Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1885 de 2018, fijará el día de realización de las elecciones nacionales de los Consejos de Juventud. La jornada electoral no podrá coincidir con otra elección.

¿Cuándo se elegirán?

De acuerdo con el calendario electoral, el 28 de noviembre de 2021 se elegirán por primera vez los Consejos Municipales y Locales de Juventud en todo el país.

¿Cuál es el periodo de un consejero de juventud?

El periodo de los consejeros de juventud será de

4 años.

¿Dónde se eligen?

En 1097 municipios del país se elegirán los Consejos Municipales de Juventud, y en 33 localidades de los municipios de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta, se elegirán los Consejos Locales.

¿Cómo se conforman los Consejos de Juventud?

- En cada uno de los municipios del territorio nacional se conformará un Consejo Municipal de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas formalmente constituidos y de juventudes de los partidos y movimientos políticos.
- En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, víctimas, comunidades o poblaciones indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales de San Andrés y Providencia y rom, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades. En este evento, habrá un miembro adicional en el Consejo Municipal o Local de Juventud por cada una de estas comunidades.

¿Cuántos integrantes conformarán los Consejos de Juventud?

El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud, incluyendo la representación víctima, campesina y étnica, dependerá del número de habitantes del municipio:

Número de habitantes	Número curules
Mayor a 100 001	17
20 001 – 100 000	13
Menores de 20 000	7

¿Quiénes podrán inscribir listas de candidatos?

Los jóvenes que pertenezcan a uno de estos tres (3) sectores:

- Listas de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes, formalmente constituidos. En el caso de que haga parte de los procesos y prácticas organizativas juveniles, son estas las que los deben postular.
- Juventudes de los partidos políticos y movimientos políticos con personería jurídica.
- Listas independientes, (deberán recoger firmas de apoyo a las candidaturas).

¿Qué es un proceso o práctica organizativa de los jóvenes formalmente constituida?

Es el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes.

* Las formalmente constituidas son aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.



REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CADA SECTOR

Inscripción de listas de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida

- Podrán postular candidaturas de los procesos y prácticas organizativas, siempre y cuando la constitución formal no sea inferior a los tres (3) meses, respecto a la fecha de la inscripción de candidatos.
- La inscripción de las listas se deberá acompañar del acta acredite el registro y práctica organizativa, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos.
- Solo podrá ser inscrita la lista presentada por el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o su delegado.
- Al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo, que los identificará en la tarjeta electoral.

Inscripción por un partido o movimiento político:

- Cada movimiento o partido político podrá presentar una lista al Consejo Municipal o Local de Juventud.
- La inscripción por un movimiento o partido político requerirá el aval de este, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente.
- Las listas serán inscritas por el representante legal del partido o movimiento político con personería

Inscripción de listas de independientes:

- La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberá tener el respaldo de un número mínimo de firmas.
- Los jóvenes que se vayan a postular por listas independientes deberán antes de iniciar la recolección de los apoyos, conformar un comité inscriptor de tres (3) miembros y solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil el formulario diseñado para la recolección de los apoyos a la candidatura, con indicación de la cantidad mínima de firmas a recolectar.
- Los apoyos para la inscripción de listas independientes deberán provenir de jóvenes que se encuentren entre los 14 y los 28 años, residentes en el respectivo municipio.
- La Registraduría Nacional será la encargada de revisar las firmas presentadas al momento de la inscripción.

Se verificará:

- Que se cumpla con la cantidad de firmas establecidas en esta ley
- Que los apoyos estén suscritos por los jóvenes entre 14 y 28 años de edad.
- Que las firmas correspondan a los jóvenes que pertenezcan al municipio donde se inscribió la lista. La inscripción de las listas cumplimentadas quedará condicionada al cumplimiento de la verificación de las firmas.

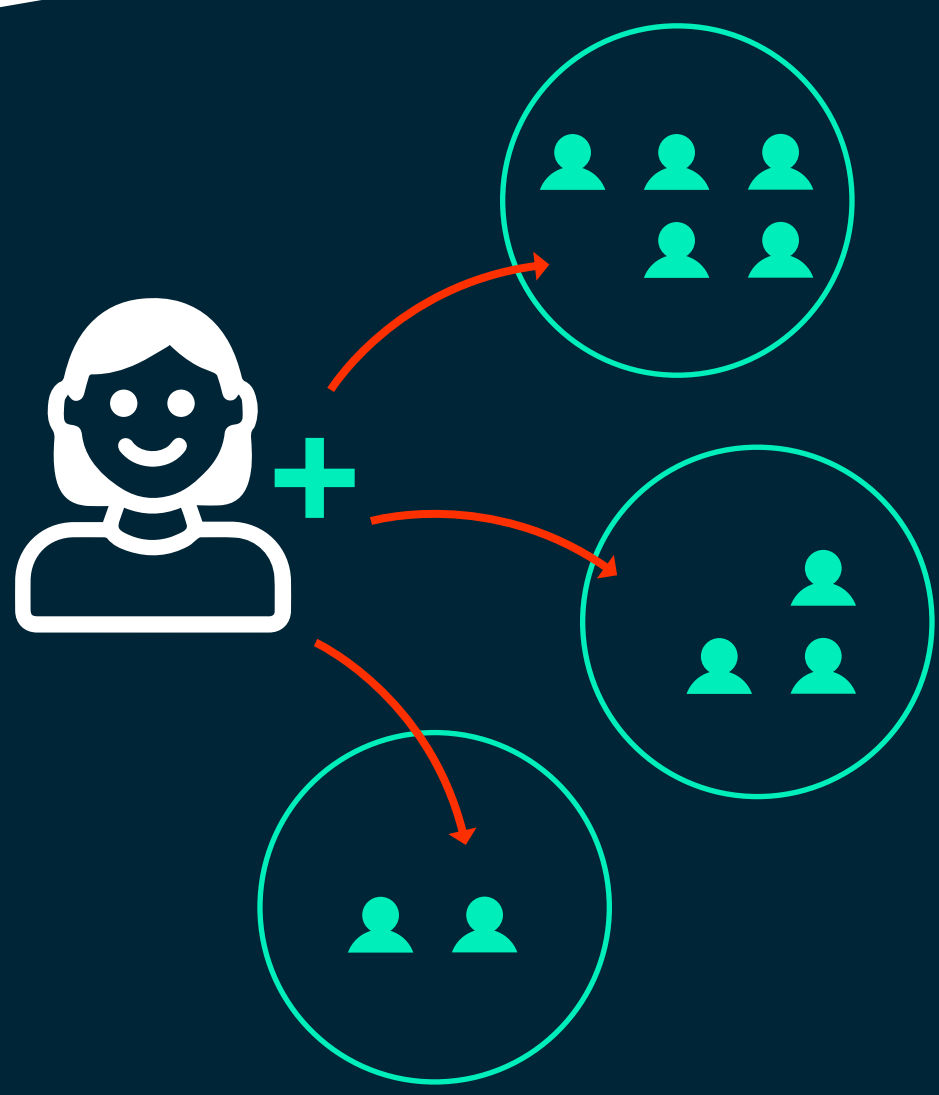
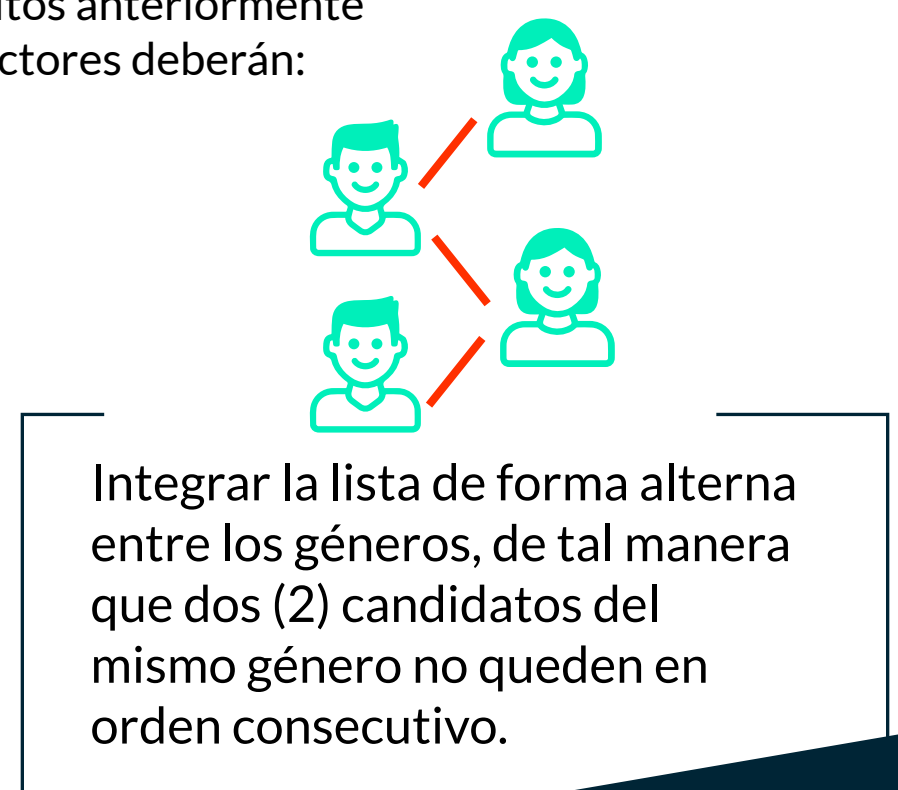
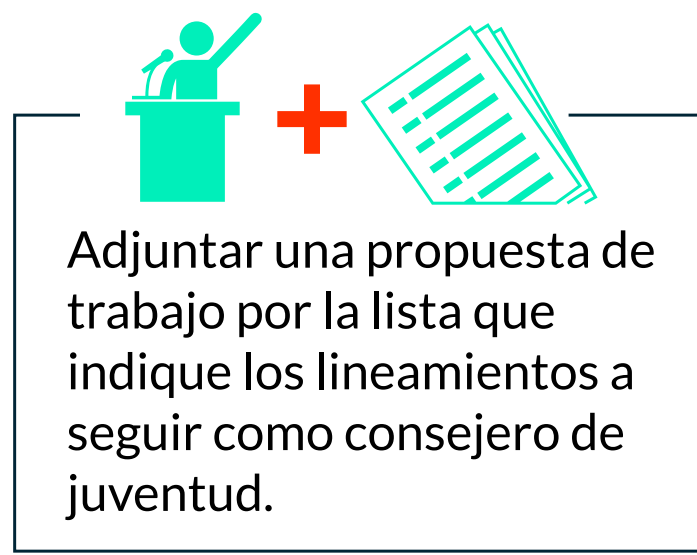
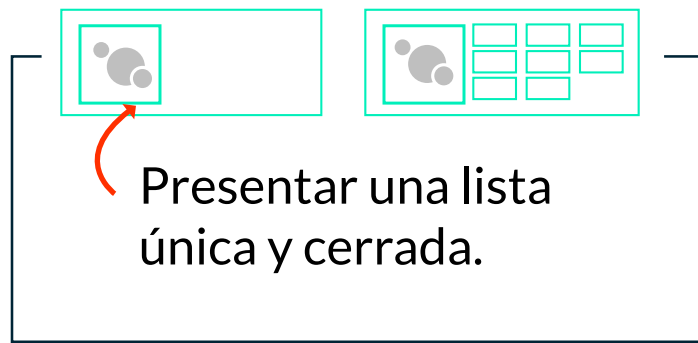
El número de firmas requerido por las listas independientes para avalar su inscripción ante la Registraduría lo determinará el número de habitantes de cada entidad territorial de la siguiente forma:

Número de habitantes	Número de firmas requerido para inscripción de listas independientes
Mayor de 500 001	500
100 001 – 500 000	400
50 001 – 100 000	300
20 001 – 50 000	200
10 001 – 20 000	100
Menores de 10 000	50

- Las listas serán inscritas por el delegado de la lista independiente.
- Al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identificará en la tarjeta electoral.

REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS TRES SECTORES

Además de los requisitos anteriormente citados, los tres (3) sectores deberán:



NO SE PERMITE INSCRIBIR EL MISMO CANDIDATO EN MÁS DE UN SECTOR

¿Qué requisitos debe tener un candidato para ser parte de una lista?

Tener entre 14 y 28 años de edad.

Los aspirantes a candidatos **deberán tener máximo 28 años** al momento de su posesión.

Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el territorio al cual aspira representar; esto se demuestra mediante declaración juramentada ante una notaría.

Estar inscrito en una lista presentada por jóvenes independientes o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles, ser postulado por una de ellas.

No estar inmerso en alguna de las inhabilidades previstas por el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, a saber:

- Ser miembro de alguna corporación pública de elección popular.
- Estar vinculado a la administración pública tres (3) meses antes de la elección dentro del departamento o municipio respectivo.

Presentar ante la respectiva Registraduría una **propuesta de trabajo** por la lista que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud durante su periodo.

SICE
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

Elecciones de
Consejos Municipales
y Locales de Juventud

